



INSTITUT BALEAR
DE SANEJAMENT
GOVERN BALEAR

Avda. Gabriel Alomar i Villalonga, 33. Pral. A
07006 Palma de Mallorca
Tel. 46 50 15 Fax. 77 13 18

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE
EL INSTITUTO BALEAR DE SANEAMIENTO
(IBASAN) Y EL AYUNTAMIENTO DE
EIVISSA (IBIZA) PARA LA CONSTRUC-
CION; CONSERVACION, EXPLOTACION Y
Y FINANCIACION DE LA ESTACION DEPU-
RADORA DE AGUAS RESIDUALES DE EIVI-
SSA (IBIZA).

En Palma de Mallorca, a 18 de Abril de 1990.

R E U N I D O S

De una parte, D. GABRIEL DE JUAN COLL, Director-Gerente del
Instituto Balear de Saneamiento (I.B.A.S.A.N.).

Y de otra, D. ENRIQUE FAJARNES RIBAS, Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de EIVISSA (IBIZA).

Intervienen:

a) El Sr. DE JUAN COLL, en nombre y representación del Instituto Balear de Saneamiento, en uso de las facultades que le atribuyen los apartados a) y b) del art. 10.2 del Decreto 27/1989 de 9 de Marzo (BOCAIB nº40), de 1 de Abril de 1989, y estando expresamente autorizado para este acto por acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad de fecha 4 de Abril 1990.

b) El Sr. FAJARNES RIBAS interviene en nombre y representación de el Ayuntamiento de EIVISSA (IBIZA), haciendo uso de las facultades que le atribuye el apartado b) del artículo 21.1 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Regimen Local, según acuerdo de su Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 22 de Febrero de 1990.

Ambas partes, en la representación en que intervienen, y reconociéndose mutua y recíproca capacidad legal para obligarse,

E X P O N E N



1.- Que el Instituto Balear de Saneamiento (I.B.A.S.A.N.)- es una empresa pública de carácter autonómico, creada por Decreto 27/1.989, de 9 de Marzo (B.O.C.A.I.B. 40, 1/4/89), cuyo objeto genérico es la promoción, construcción y explotación de estaciones depuradoras de aguas residuales (artículo 1).

2.- Al Ayuntamiento de EIVISSA (IBIZA) le corresponde, en todo caso, y entre otras, el ejercicio de las competencias en materia de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales (artículo 25.2.1 Ley 7/1.989).

3.- Que, no obstante las competencias que tienen atribuidas en materia de aguas residuales, el Ayuntamiento de EIVISSA (IBIZA) no tiene solucionado satisfactoriamente el tratamiento de tales aguas , por lo que se ha solicitado de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en Octubre 1986, su colaboración para la prestación de tal servicio, concretamente para la construcción, conservación, explotación y financiación de una estación depuradora a cargo del I.B.A.S.A.N. , como instrumento creado al efecto por la Administración de la Comunidad Autónoma.

4.- Que el Ayuntamiento de EIVISSA (IBIZA) es propietaria del terreno que se describe en el documento anexo, cuyo bien es de dominio público, de servicio público (art. 4 R.B.) con un destino concreto: Construcción Estación Depuradora de Aguas Residuales.

Expuesto lo que antecede, formalizan el presente CONVENIO DE COLABORACION, con sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.- El Instituto Balear de Saneamiento se compromete a construir y explotar la ESTACION DEPURADORA de Aguas Residuales de EIVISSA (IBIZA), así como a realizar la totalidad de las obras, instalaciones y servicios complementarios que sean necesarios para su adecuado funcionamiento.

El compromiso asumido por el IBASAN incluye la totalidad de las inversiones necesarias para la construcción y sus intereses financieros, así como el mantenimiento, conservación, explotación y gestión de la EDAR.

6.1.10

IBASAN



Segunda.-El Ayuntamiento de EIVISSA (IBIZA) se compromete formalmente a enviar las aguas residuales objeto del convenio a la EDAR a construir, con exclusión de cualquier otro sistema de depuración.

Las aguas residuales deberán reunir determinadas condiciones de calidad, obligándose el Ayuntamiento a tal fin a aprobar, previo informe del IBASAN, una ORDENANZA relativa a la calidad de las aguas a vertir al alcantarillado.

Tercera.- Los terrenos necesarios en los que se construya la EDAR los transmitirá el Ayuntamiento de EIVISSA (IBIZA) gratuitamente al Institut Balear de Sanetjament, que los segregará de la finca descrita en el documento anexo, que en su día fue adquirida con el destino concreto de Construcción de una Estación Depuradora de Aguas Residuales.

Tratándose como se trata de terrenos de dominio público, que se destinarán al fin para el que fueron adquiridos, se entiende que la transmisión gratuita de una a otra entidad pública de ámbito autonómico, no altera su condición de terrenos de dominio público, por lo que el Instituto Balear de Sanejament se obliga, una vez hecha a su favor la transmisión del dominio de dichos terrenos, a dar cumplimiento, en su caso, a las obligaciones legales contenidas en el Reglamento 1372/1986, de 13 de Junio de Bienes de las Entidades Locales.

Cuarta.- El Ayuntamiento de EIVISSA (IBIZA) satisfará, en todo caso, al IBASAN, directa o indirectamente, en concepto de tarifa de depuración, una cantidad equivalente al 50% de los gastos de amortización de la inversión total y de sus intereses financieros, así como el 100% de los gastos de explotación, mantenimiento, conservación y gestión. El restante 50% de los gastos de amortización de la inversión total y de sus intereses financieros serán satisfechos por el IBASAN con cargo a la subvención otorgada a fondo perdido por el Govern Balear.

Dichos gastos tanto de amortización como financieros y de explotación serán los que se establezcan en la adjudicación del IBASAN a la empresa explotadora.

Quinta.- A la entrada en vigor, en su caso, del denominado Canon de Saneamiento quedará sin efecto el sistema de financiación previsto en el presente Convenio marco.



Sexta.- Si no entrara en vigor el Canon de Saneamiento previsto en la cláusula quinta, una vez amortizada, la inversión total y sus intereses financieros, el Ayuntamiento de EIVISSA (IBIZA) únicamente satisfará el 100% de los gastos de explotación, mantenimiento, conservación y gestión.

Séptima.- El Ayuntamiento de EIVISSA (IBIZA) tendrá un representante con voz y voto en los órganos que gestionen la explotación, mantenimiento, conservación y gestión de la planta.

Octava.- Cualesquiera dudas o divergencias que surgan o puedan surgir en la interpretación o aplicación del presente convenio, con renuncia al planteamiento de cuestión jurisdiccional alguna, será resuelta mediante arbitraje de equidad, designando como árbitro dirimente, al Presidente de la Comisión Provincial de Precios de Baleares.

El Laudo arbitral deberá dictarse en el plazo máximo de 1 mes, siendo de aplicación, en lo demás la Ley 36/1.988, de 5 de Diciembre de Arbitrajes .

Y para que así conste, firman el presente Convenio marco, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.